

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

Concurso n° 119 del M.P.F.N.

Dictamen Final del Tribunal Evaluador

(artículo 43 del Reglamento de concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2024, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por la/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 119 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir cinco (5) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalías nros. 4, 9, 10, 27 y 30) (v. Resoluciones PGN nros. 46/18 y 31/23).

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 28 de diciembre de 2023 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del Reglamento de Concursos), el que obra a fojas 740/788 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 1176/1178, las siguientes calificaciones:

Apellidos y Nombres	Código	Puntos
ACOSTA, Gonzalo Eduardo	WGY429	15
AUAT, Jazmín María	UEY469	30
BATTILANA, Federico Alfredo	AJW898	25
BILLONE, María Fernanda	IUY196	21
BOGETTI, Hugo Alfredo	DUE442	30
CALABRÓ, María Agustina	NQF407	31
CANO, Daniel Fernando	AHG982	25
CARRO REY, Andrés	XME439	40
CARTOLANO, Mariano Jorge	GCA785	30
CASAL, Raúl Armando	GNV672	13
CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	BFW117	15
CAVASSA, Walter Alfredo	AHG990	30
CERDEIRO, Julia Andrea	GRW724	32
CISNERO, Patricia Luján	OHJ497	24
COSTA, Ezequiel	OUM616	8
D'ASCENZO, Leandro Gabriel	XSM508	31
DELGADILLO, Sergio Andrés	CHH139	35
DI LELLO, María Florencia	VLA263	12
DILLON, Mariano	TKY277	34

Apellidos y Nombres	Código	Puntos
DIMUNDO, Marcela Alejandra	CIR819	8
DUPUY, Daniela Silvia	CAF562	20
EIDEM, Matías Ezequiel	LZD513	48
EISENCHLAS, Priscila Bárbara	EYG586	30
FILIPPINI, Leonardo Gabriel	EBN295	46
GASET MAISONAVE, Juan Manuel	ZEG221	30
GERINO, Eleonora	XFW666	36
GINI CAMBACERES, Eugenio Ludovico Roberto	RVM966	12
GÓMEZ, Martín Andrés	TCT116	23
GONZÁLEZ DA SILVA, Gabriel	CUD131	9
GRIMALDI, Néstor Adrián	PUI267	16
INSÚA, Pablo Antonio	WYD377	6
IRIBARREN, Cosme Sebastián	MKA444	10
MAHIQUES, Ignacio	XLJ229	48
MALLIMACI BARRAL, Paula	KEK983	33
MANOLIZI, Ezequiel Federico	EHY633	30
MARTÍNEZ, Andrea del Carmen	CLK865	24
MERCADER, Federico Martín	TSP248	21
MOYA, Pablo Federico	RLG110	18
ORDUNA, Leandro Miguel	KQM218	21
PAEZ, Sonia Elizabeth	ZUQ888	23
PAGANI, Patricio Hugo	DZJ735	13
PAGANO MATA, Rodrigo Manuel	LKF654	30
PARBST, Valeria	HNT905	24
PIQUÉ, María Luisa	ZPU348	48
RAMOS, María Ángeles	YSX615	22
RECALDE, Jorge Aníbal	SMU849	20
RIGGITANO, Ornella Romina	BIL666	37
RODRÍGUEZ MONTERO, Diego Daniel	VRW104	10
RODRÍGUEZ OVIDE, Federico Martín	KRP596	30
ROSENDE, Eduardo Enrique	ZUU708	25
ROVATTI, Pablo	RGL768	48
SÁENZ SAMANIEGO, María Cécica	WGR902	12
SALTOR, Carlos Eduardo	DNT939	25
SANSÓ, Gonzalo Fernando	QSU777	25
SANTORO, Ximena Analía	EEZ714	12
SARDAÑONS, Nuria Saba	GIE262	35
SEIJAS, Carlos Alberto	NUS391	21
SILVEIRO, Betina Clarisa	WQK601	5
SOSA, Omar Julián	FWF585	30
SOTELO, Gabriel Antonio	JTX543	7
SOUTO, Diego Javier	AQE650	8
SQUILLACE, Augusto Ulises	RDG357	21
STORNELLI, Mónica Beatriz	TNS634	9
TORCETTA, Valeria Noralí	UGD791	25
TRICARICO, Liliana Nora	BOE432	15
TRIGO, Lucas Enrique	NJX813	18
VADILLO, Agustín César	POU240	11
VALLONE, Fernando Aníbal	GKW283	39
VARELA, Juan Noel	HDC348	43
VERDE, Alejandra Cecilia	RPG808	30

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2268
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Apellidos y Nombres	Código	Puntos
VISMARA, Santiago	RXM277	38
YAPUR, Ariel Alejandro	NWN944	35

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

El Tribunal Evaluador, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar en dos jornadas, el 21 y 22 de febrero de 2024, en la sede de la Procuración General de la Nación sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con posterioridad, comunicaron su renuncia a este concurso Alejandra Verde, Rodrigo Manuel Pagana Mata, Federico Martín Rodríguez Ovide y Omar Julián Sosa.

El resto, a excepción de Ignacio Mahiques, confirmó su asistencia a la evaluación en los términos del artículo 4 del protocolo excepcional aplicable a las pruebas de oposición (v. Resolución PGN n° 74/22).

En la primera jornada asistieron Jazmín María Auat, María Agustina Calabro, Mariano Jorge Cartolano, Julia Andrea Cerdeiro, Sergio Andrés Delgadillo, Matías Ezequiel Eidem, Leonardo Gabriel Filippini, Eleonora Gerino, Paula Mallimaci Barral, Ornella Romina Riggiano, Pablo Rovatti, Omar Julián Sosa, Juan Noel Varela y Santiago Vismara; en tanto que, en la segunda jornada lo hicieron Hugo Alfredo Bogetti, Andrés Carro Rey, Walter Alfredo Cavassa, Leandro Gabriel D'Ascenzo, Mariano Dillon, Priscila Bárbara Eisenchlas, Juan Manuel Gaset Maisonave, Ezequiel Federico Manolizi, María Luisa Piqué, Nuria Saba Sardaños, Fernando Aníbal Vallone y Ariel Alejandro Yapur.

A los fines del examen oral, fueron seleccionados cuatros (4) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1, 2, 3 y 4.

Conforme acta de fojas 2084/2085, en la primera jornada de examen resultó sorteado el caso n° 3, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° P-709.615/19 del registro del Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

Por otro lado, según acta de fojas 2182/2183, durante la segunda jornada resultó sorteado el caso n° 4, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° IPP-09-02-005961-16/00 (causa n° 2954) del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez.

Tras cumplirse en ambas jornadas con la declaración jurada prevista en el artículo 36 del reglamento de concursos, en la que la totalidad de las/os postulantes firmaron que no habían intervenido en el mismo, como tampoco lo conocían (v. fojas 2083 y 2181, respectivamente), se les requirió que, como representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y con base en las actuaciones proporcionadas, emitieran un alegato final en los términos del artículo 302 del Código Procesal Penal Federal.

Las copias de los casos sorteados, junto a sus consignas, fueron agregadas a fojas 1987/2082 y fojas 2092/2180 de la carpeta.

En ambas oportunidades el jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación de los exámenes y veinte (20) minutos para su exposición oral.

De las planillas de asistencias surge que no hubo ausentes en ninguna de las dos jornadas (v. fojas 1985 y 2090, respectivamente).

Por último, según constancia de fojas 2088, la doctora Julia Andrea Cerdeiro comunicó su renuncia al concurso durante el plazo de preparación del caso, retirándose de la sala de examen, sin rendir.

b. Criterios de evaluación:

El jurado resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la consistencia y la coherencia en el discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el conocimiento y uso de la normativa relacionada con el caso sorteado; f) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; g) el conocimiento y aplicación de la posición institucional vinculada con el caso de examen; y h) el aprovechamiento del tiempo estipulado.

El jurado aclaró que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones considera el desempeño de las/os concursantes evaluada/o con relación a el de las/os demás.

En este sentido, se recomienda complementar las devoluciones con los exámenes, en tanto no necesariamente, en todos los casos, se han señalado explícitamente iguales cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, para evitar repeticiones, aunque sí fueron tenidas en cuenta al momento de asignar las notas.

c. Evaluaciones de los exámenes orales:

Según el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2269
FRANCISCO JOSE BULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Lucía Arias Duval
Secretaria

El Tribunal Evaluador resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones:

1) Ariel Alejandro YAPUR

Se dirige al jurado de manera clara y fluida, adoptando una postura acorde a la función que está representando. Al principio, para la descripción de la secuencia de hecho objeto del juicio, recurre por momento a sus notas.

Comienza señalando lo que había prometido probar.

Hace una introducción para decir que los elementos prueban, más allá de toda duda razonable, que el imputado causó la muerte de la víctima al manejar con una velocidad excesiva y describe el hecho.

Hace referencia a las testimoniales de los amigos de la víctima, sosteniendo que sus manifestaciones no son pruebas aisladas.

Cita el artículo 299 del Código Procesal Penal Federal para decir que el tribunal tuvo que escuchar a los peritos. Desarrolla sobre las pericias, lo que las mismas muestran sobre bases científicas, aptas para que cualquier lego llegue a la conclusión de lo observado.

Menciona lo fuerte del choque con el Peugeot que estaba estacionado, que se subió a la vereda. Habla de una conclusión sensata.

Descarta la defensa del imputado con respecto a la velocidad a la que circulaba.

Analiza la postura de la defensa respecto de que la víctima no tenía casco, que no tenía carnet y que había ingerido alcohol; incumplimiento de los deberes de protección.

Cita la Ley de Tránsito con respecto a la velocidad.

Hace un análisis sobre el tiempo que le llevó al imputado llegar a la encrucijada atendiendo la velocidad a la que venía. Alegó que la víctima entró a la encrucijada y el auto no estaba, que estaría a 50 metros. Considera que, pese al grado de ingesta alcohólica, no había perdido el control de la motocicleta y que no tuviera el casco puede haber influido en las lesiones (de haberlo tenido hubiera atenuando el hematoma subdural), pero de la pericia de autopsia se desprende que tuvo un traumatismo torácico, que considera determinante y lo describe con detalle.

Afirma que existió un comportamiento prohibido, por ello existe una relación de imputación objetiva con el resultado de muerte.

Entiende que fue por descuido, que no se le representó el resultado, por eso no es doloso, sino un hecho imprudente por el que debe responder el imputado.

Menciona que no es de aplicación la reforma de la Ley 27.347, porque es posterior al hecho y que se aplica la Ley 25.189 vigente al momento del hecho.

Pide que declaren responsable y condenen al imputado como autor del homicidio imprudente por la conducción de un vehículo de motor y fijen la audiencia para la determinación de pena.

Termina en tiempo.

Se califica el examen oral de Ariel Alejandro YAPUR con cuarenta y nueve (49) puntos.

2) Santiago VISMARA

Se dirige al jurado, expresándose de manera fluida, pausada y con claridad. Adopta una postura acorde al rol. Ordena su alegato, que luego sigue tal cual lo había adelantado.

Refiere a los artículos 302 y 247 del Código Procesal Penal Federal.

Describe los hechos con detalle y de manera ordenada. Enumera los acontecimientos no controvertidos.

Adelanta que hay dos cuestiones posibles a ser discutidas por la defensa: la existencia de una intimidación previa (si la víctima tenía un arma) y la presencia de dolo homicida.

Cita doctrina sobre valoración de la prueba (Cafferata) y cita el artículo 10 del Código Procesal Penal Federal.

Analiza prueba vinculada a la víctima. Menciona a la pareja, aunque no detecta que fue falaz. Cita el testimonio del vecino.

Analiza testimonios de los policías. Entiende que hay acuerdo sobre el motivo de detención de la camioneta. Señala que del palpado realizado no se detectó arma alguna en poder de la víctima.

Sobre el arma hallada en el lugar, expresa que no hay ninguna prueba directa que vincule a la víctima con la misma, no hay nada más que los dichos del imputado. Dice que puede haber sido plantada y hace mención a que no sería raro.

Interpreta los peritajes, detallando la deformación del proyectil y que el disparo no fue efectuado en dirección al suelo. No hizo referencia a la incidencia del disparo mortal.

Desarrolla sobre la acción típica, el nexo de causalidad. En ese sentido, cita a Roxin.

Asimismo, desarrolla sobre las agravantes y cita doctrina.

Analiza el dolo para responder a la defensa. Sobre el dolo homicida dice que efectúa seis disparos contra alguien que corría dándole la espalda, asumiendo el resultado muerte, luego vuelve y no dice nada. Sostiene que hubo dolo directo de primer grado.

Descarta una legítima defensa, sosteniendo que no hubo ninguna agresión o intimidación de parte de la víctima. También descarta un posible exceso del artículo 35 del Código Penal, ya que no hay causal de justificación.

Expone sobre culpabilidad y profundiza.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2270
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Afirma que tuvo autodeterminación y que le era exigible otro comportamiento.

No hay errores invocados.

Lo considera autor directo y desarrolla su rol; autor de homicidio doblemente agravado por ser oficial de policía, en abuso de sus funciones y por el uso de arma de fuego (arts. 45, 54, 80 inc. 9° y 41 bis del CP). Pide se dicte veredicto de culpabilidad.

Termina en tiempo.

Se califica el examen oral de Santiago VISMARA con cuarenta y ocho (48) puntos.

3) Pablo ROVATTI

Se expresa con fluidez y soltura. Argumenta de manera clara. Va siguiendo sus anotaciones. Se dirige al Tribunal Evaluador.

Menciona normas del Código Procesal Penal Federal para decir que va a sostener la acusación.

Realiza una introducción, ordenando el alegato.

Describe los hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar). Nombra a todos los intervinientes y detalla sus roles, dice que no está discutido los motivos de la detención, desarrolla el punto.

Explica que existen circunstancias no controvertidas: el arma, la lesión mortal, el proyectil que la ocasiona y la existencia de un rebote previo, con base en la pericia efectuada.

Seguidamente señala las controvertidas. Descarta que la víctima pudiera haber intentado disparar un arma que era tumbera tipo "gacela" sin capacidad de disparo, por lo que resulta inverosímil que la víctima intentara extraerla y apuntar con ella.

Hace referencia a las pericias y al grado de la dirección y distancia en el que se efectuaron los disparos (detalla las alturas de los impactos en el lugar y que el "rebote" no descarta los otros) para afirmar el dolo homicida. Cita jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Explica que el autor se representó el riesgo ocasionado y que, cuando menos, prestó conformidad, dando fundamentos para tales conclusiones. Aunque considera que no es dirimente, valora un supuesto antecedente por abuso de arma del imputado y refiere la existencia de amenazas previas por los dichos de dos testigos, cuyas identidades no menciona.

Descarta legítima defensa (considera que no rige para los funcionarios públicos), y que eventualmente debería analizarse como cumplimiento del deber o exceso. Cita normativa y recomendaciones internacionales.

Fluencina Arias Duval
Secretaria

Argumenta respecto del inciso 9° del artículo 80 del Código Penal, con cita doctrinaria y desarrollando con fundamento. Cita fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

También desarrolla sobre los alcances del artículo 41 bis del Código Penal y cita fallo de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y dictamen de la Procuración General de la Nación.

Termina su exposición pasados unos segundos del tiempo estipulado.

Responde de manera fundada la pregunta del jurado.

Se califica el examen oral de Pablo ROVATTI con cuarenta y siete (47) puntos.

4) Leonardo Gabriel FILIPPINI

Se expresa con soltura y presencia al hablar. Su discurso es fluido, sin interrupciones. Conoce en detalle el caso. Refiere todos los elementos de prueba y los conecta con su argumentación, que se aprecia concatenada y coherente.

Advierte que requerirá la declaración de responsabilidad penal del acusado por homicidio.

Expone que el caso es simple, pasando a sintetizarlo: un oficial de policía en abuso de poder y funciones dispara por la espalda a la víctima que estaba escapando. Mantiene la calificación legal al formalizar la acusación, describiéndola: homicidio agravado por ser policía y por el uso de arma de fuego, con cita de los artículos aplicables.

Especifica tres momentos de los hechos. En el primero, detalla la situación en la que se encontraba la víctima, acompañado de dos personas cuando se cruza con la policía. El concursante detecta bien los elementos extras que se vinculan con el conocimiento previo de ambos (policía/víctima), señalando que la versión policial es confusa sobre la motivación de la requisa.

Luego expone que el segundo momento es la persecución, detallando los pasos verificados por los distintos intervinientes y los disparos realizados.

El tercer momento es la vuelta a la comisaría, remarcando ciertos detalles.

Argumenta sobre la zona de disparo y la causa de la muerte, describiendo los indicios en los que fundará luego sus conclusiones, correlacionándolos: autopsia, informes balísticos, lugar de los hechos, rastillaje realizado, disparos efectuados y sus distancias, alturas y grados de inclinación -los ejemplifica tomando las posiciones probables- y los "rebotes" advertidos.

En el último minuto encuadra el hecho (arts. 80 inc. 9° y 41 del CP) y cita doctrina.

Termina en tiempo.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2271
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Lucía Arias Duval
Secretaria

Al ser preguntado por el Tribunal Evaluador respecto el secuestro de un arma tumbera, pone en duda la existencia de la misma, destacando que, por sus dimensiones, hubiera sido advertida en cualquier requisita. Se refiere al testimonio del policía sobre el registro previo que había hecho y cita instrucciones Procuración General de la Nación sobre la necesidad de que intervenga una fuerza distinta en el procedimiento de registro del lugar. Además, expone que el arma era inidónea para el disparo y que ninguna de las vainas que se hallaron coincide con el calibre de la misma.

Se califica el examen oral de Leonardo Gabriel FILIPPINI con cuarenta y cinco (45) puntos.

5) María Luisa PIQUÉ

Dirige su exposición al jurado, de manera clara y fluida. Va aportando los datos de memoria.

Menciona alegato de apertura y describe los hechos del caso. En el relato, hace referencia a que la víctima no tenía casco, ni registro y que el dosaje de alcohol le dio 2,4 gramos, no obstante, señala que estas conductas no desplazan la responsabilidad del imputado.

Identifica cuestiones no controvertidas.

Afirma que hay testigos presenciales, no hay elementos para pensar que hay animosidad, incluso reconocieron que no tenía casco ni registro. Detalla las partes que considera relevantes.

Cita y desarrolla los otros elementos de juicio.

Desarrolla con fundamento y argumenta, contrasta opiniones de peritos, explicando cada una. Analiza la autopsia, destacando la incidencia de las lesiones en el tórax.

Refiere la velocidad a la que conducía el imputado, al cartel de máxima existente sobre el boulevard y a lo que dicen los peritos sobre cómo se produjo el ingreso de la bocacalle. Considera que el embistente fue el automóvil.

Desarrolla sobre la relación de causalidad y la de determinación, hace un análisis doctrinario, llega a la conclusión que, si el imputado hubiera cumplido con sus deberes, el resultado no se habría producido.

Respecto a que la víctima no tenía casco, carnet y tenía alcohol en sangre, se pregunta si podría pensarse en que la víctima incumplió sus deberes de protección, si existe una concurrencia de riesgos, si adoptó comportamientos de autolesiones que redefinen el hecho o desplazan la responsabilidad del imputado. Descarta tales interrogantes, analizando y profundizando al respecto.

Cita fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional -Sala 3-, voto del Dr. Magariños en fallos "Frola" y "Fernández". Menciona y expone sobre los mismos, vinculándolos al caso, en particular en lo atinente a que la víctima había violado sus deberes de autoprotección y que esa actitud desplazaba la responsabilidad del imputado. Al respecto, desarrolla sobre lo indiferente del uso del casco por parte de la víctima en el caso, en atención a la gravedad de las lesiones torácicas. En relación con el grado de alcohol en sangre, sostiene que la cantidad hallada era muy poca.

Pide se declare la responsabilidad del imputado por el artículo 84 párrafo 2° del Código Penal.

Termina en tiempo.

Se califica el examen oral de María Luisa PIQUÉ con cuarenta y cinco (45) puntos.

6) Juan Noel VARELA

Se expresa con soltura y demuestra seguridad. Dirige la exposición al Tribunal Evaluador. No lee, aportando todos los datos de memoria.

Describe las circunstancias de tiempo y lugar con precisión. Resume el hecho correctamente. Entiende que fue ilegal la detención. Dice que los testimonios son suficientes para reconstruir el hecho (valora incluso la declaración de la pareja de la víctima), con excepción de lo que sucedió en el momento en que el policía disparó. Sostiene la existencia de elementos objetivos.

Desarrolla correcta y largamente, expone los motivos por los cuales no hay legítima defensa. Trae a mención testimonios, documentos y pericias. Considera que el punto crucial de la defensa es que manipulaba un objeto (arma tumbera) y que el imputado realizó disparos de seguridad, argumentando que ello no resulta razonable si había percibido un posible ataque. Destaca que la víctima estaba de espaldas y que los disparos no fueron a 45° sino a 7°, prácticamente en línea recta. Considera que los seis disparos realizados importaron un riesgo cierto en la forma en que fueron efectuados, verificándose un abuso de su función como policía. Considera que la imputación alcanza por la existencia, al menos, de dolo eventual.

Encuadra en el artículo 80 inciso 9° del Código Penal y desarrolla.

Entiende que hay concurso aparente (concurso de leyes) entre los artículos 80 inciso 9° y el 41 bis del Código Penal. Expone por qué no hay concurso ideal y desarrolla sobre los motivos del legislador y la intención que quedara absorbida por el artículo 80 del Código Penal, ya que tiene prevista la pena perpetua. Concluyó que es autor, pues tuvo dominio exclusivo del hecho.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

2272

Lorencia Arias Duval
Secretaria

Pide que se lo condene y menciona artículos. Pide audiencia para imponer pena y pide extracción de testimonios por la actuación policial y para enviar a la policía para sanción administrativa. Cita fallos.

Termina en tiempo.

Responde correctamente a las preguntas del jurado.

Se califica el examen oral de Juan Noel VARELA con cuarenta y cuatro (44) puntos.

7) Matías Ezequiel EIDEM

Se dirige al Tribunal Evaluador y se expresa con soltura y fluidez, sin leer excepto para repasar algunos datos.

Cita artículo del Código Procesal Penal Federal y ordena su presentación, explicando cómo será la responsabilidad que acreditará.

Detalla el marco fáctico, con datos de tiempo y lugar. Sostiene que no hay discusión (hechos no controvertidos) sobre la muerte, el lugar y la fecha. Refiere pruebas.

Menciona que existe discordancia en torno al entrecruzamiento de vehículos, pero que no es relevante el motivo. Considera que es razonable que, si requisaron el automóvil, fue después de descartar y estar seguros de que los detenidos no estuvieran armados.

Valora los dichos de la novia de la víctima, dándole relevancia y destacando la existencia de amenazas previas. No advierte las contradicciones de tal declaración.

Sostiene que la víctima huyó y que no se saben bien los motivos, pero afirma que no estaba armada. Sostiene que el policía ya salió con el arma desenfundada en el momento en que la víctima huye, siendo que lo habían requisado y no habían visto ningún arma. Los otros policías no vieron tampoco el arma en ese momento.

Mantiene la tesis de que la víctima murió de un balazo en la espalda, proyectil que coincide con el arma del imputado. Descarta que haya sido un disparo "seguro".

Expone que se descubrió el arma, pero no hay prueba de que la víctima la tuviera. No hay vainas de esa arma, además no era apta.

Subsume la acción en los artículos 80 inciso 9º y 41 bis del Código Penal. Señala la existencia de dolo directo; y que la acción antijurídica empezó cuando el imputado extrajo su arma. Cita fallo de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, sobre el dolo a partir de la actitud posterior del imputado.

Cita fallo de la Sala 2 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, con relación al artículo 41 bis del Código Penal.

Descarta legítima defensa y el eventual exceso, por considerar que no hay agresión previa.

Requiere declaración de responsabilidad penal (art. 302 del CPPF).

Termina pasados los 21 minutos.

Se califica el examen oral de Matías Ezequiel EIDEM con cuarenta y dos (42) puntos.

8) Fernando Aníbal VALLONE

Dirige su exposición al jurado. Se expresa con claridad.

Comienza haciendo una introducción con citas de los profesores Carrara, Ferrajoli y Binder sobre la verdad.

Describe los hechos, dice que el imputado conducía de manera antirreglamentaria, circulaba a más de 30 km/h, destacando que el problema se centra en la velocidad.

Menciona el principio de congruencia y cita fallos.

Refiere a la sana crítica racional, a la aplicación de un método de reconstrucción de un hecho pasado.

Hace una reseña de los hechos no controvertidos.

Luego, centra su discurso en los hechos controvertidos, la velocidad con la que iba el imputado. Explica que la defensa aduce que iba a 40 km/h, mientras que la fiscalía tiene evidencia que iba, al menos, entre 80 y 90 km/h. Reseña pruebas: pericias, destrucción del otro auto que da cuenta de la velocidad, lugar de los hechos, no había semáforo, bocacalle, asfalto mojado, no estaba iluminado.

Cita y lee pruebas testimoniales.

Refiere que el imputado tuvo que volver a buscar algo y eso da cuenta que pudo volver más rápido. Por otro lado, sostuvo que el propio imputado dijo no haber visto la otra moto en la que se trasladaban los amigos de la víctima.

Adelanta los argumentos de la defensa respecto de la falta de casco y la ingesta de alcohol. Responde que los daños fueron en todo el cuerpo, destacando las severas lesiones en el tórax.

Cita fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Carrera" y "Napoli" para dar certeza, para derrotar el principio de inocencia.

Señala que no hay exclusión de la acción.

Se centra en la tipicidad núcleo de la discusión, considerando que el hecho está subsumido en el artículo 84 del Código Penal, tipo imprudente, desarrollando sus elementos normativos.

Afirma que el imputado dejó de observar el deber de cuidado, ya que violó la Ley de Tránsito al exceder la velocidad permitida. Sostiene que el resultado era previsible, por la velocidad, el asfalto mojado y el cruce en una bocacalle.

Asevera que el imputado se confió en que no iba a suceder y lesiona, sin embargo, el bien jurídico.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2273
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia An...
Secretaria

Señala el disvalor de acción, haciendo referencia a la imputación objetiva: infracción de una norma reglamentaria.

Vuelve a contestar los agravios de la defensa por el casco y el alcohol y dice que la imprudencia de la víctima no tuvo ninguna injerencia en la muerte. El casco hubiera sido relevante si la muerte se hubiera producido por un golpe en la cabeza, pero que las lesiones determinantes fueron las producidas en el tórax.

Expone qué hubiera sucedido si el imputado iba a 30 km/h; y dice que se hubiera evitado el choque y la muerte.

Hay culpabilidad, tiene capacidad para comprender que viola el deber de cuidado.

Pide responsabilizar por el artículo 84 del Código Penal y apertura de cesura para determinar pena.

Vuelve con cita al profesor Carrara a modo de epílogo.

Termina en tiempo.

Se califica el examen oral de Fernando Aníbal VALLONE con cuarenta (40) puntos.

9) Leandro Gabriel D'ASCENZO

Comienza bien la exposición, que dirige al Tribunal Evaluador. Su discurso es fluido. Emplea una guía para ordenar su exposición.

En su introducción cita Resolución PGN n° 1061/15, que es la guía de buenas prácticas para la investigación de incidentes viales. Esta hace referencia al acceso de las víctimas a la justicia, y define cuándo se trataría de una muerte evitable.

Describe los hechos, se refiere a la conducción antirreglamentaria por exceso de velocidad, lo que provocó la muerte.

Expone con respecto a dos posturas contrarias, la del imputado y la situación de la víctima. El imputado refirió que manejaba de manera reglamentaria en términos de velocidad, pero esto no fue así. Sostiene que la versión del imputado es sólo "un acto de fe", no hay una prueba que lo respalde.

Menciona las pericias.

Concluye que los elementos muestran el acierto de sostener la acusación.

Considera que los testigos son contundentes y que hay pruebas que avalan sus dichos, que aprecia verosímiles.

Entiende que como el auto siguió y se frenó a varios metros luego de chocar otro auto, da cuenta de la velocidad a la que iba.

Examina las pericias, realizando una evaluación global.

Indica que los elementos de prueba permiten descartar la postura del imputado, no hubo deber de cuidado.

Agrega, además, que fue inexacto por ejemplo al decir que iba a 40 km/h, o que tenía cinturón, cuando se comprobó que no.

Encuadra el hecho en el artículo 45 y 84 párrafo 2° del Código Penal, refiere sobre la reforma legal que es posterior al hecho y que no puede ser aplicada retroactivamente.

Manifiesta que hay una violación al deber de cuidado, hay previsibilidad, no hay dudas sobre la muerte, desarrolla sobre el tipo. Menciona la Ley de Tránsito.

A los 20 minutos contesta los eventuales planteos de la defensa vinculados con el hecho, que la víctima no tenía casco, carecía de licencia de conducir y había ingerido alcohol, cita al profesor Jakobs con respecto a los deberes de cuidado de la víctima, dice que no puede pensarse que la víctima tomara la decisión.

Cita fallo "Silvoso" de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, donde se dijo que la culpa de la víctima no compensa la responsabilidad del autor.

Cita al Dr. Terragni para explicar la posibilidad de que el autor se representara los resultados de su accionar.

Asimismo, manifiesta que hubo un supuesto de culpa temeraria por haber superado ostensiblemente los 30 km/h.

Solicita condena conforme artículo 84 párrafo 2° del Código Penal. Asimismo, solicita se aplique el artículo 304 del Código Procesal Penal Federal. Adelanta, refiriendo al principio de buena fe, que va a pedir la inhabilitación especial y pide la extracción de testimonios por la fallida extracción de sangre.

Termina superando los 24 minutos, habiendo dejado aspectos relevantes luego de finalizado el tiempo asignado.

Se califica el examen oral de Leandro Gabriel D'ASCENZO con treinta y siete (37) puntos.

10) Priscila Bárbara EISENCHLAS

Expone sin leer, aunque no dirige la mirada al jurado. Se pronuncia sobre los temas pertinentes.

Describe los hechos con detalle (circunstancias de modo, tiempo y lugar).

Expone que el imputado manejaba de manera antirreglamentaria.

Señala los puntos relevantes de los testimonios de los amigos de la víctima (alta velocidad, piso resbaladizo), concluyendo que no tenían animosidad con el imputado.

Menciona las lesiones constatadas y la causa del deceso.

Refiere a las pericias de parte para dar cuenta de la excesiva velocidad a la conducía el imputado y cuestiona el informe realizado por los peritos de la policía, por omitir relevar

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2274
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaría

datos importantes, carecer sus conclusiones de sustento bibliográfico y el vínculo de esa fuerza con la parte acusada extrayendo conclusiones atinentes.

Con respecto a la declaración del imputado, destaca que el mismo contó que se había olvidado algo y tuvo que volver a su casa, lo que permite afirmar que tenía que volver más rápido.

Sobre el hecho que la víctima tenía 2,4 de alcohol, dice que la defensa no alegó nada al respecto y que no hay elementos para pensar que tal circunstancia haya sido determinante del evento. Sobre el casco, manifiesta que la pericia informa lesiones varias y que no hay pruebas que permitan pensar que con el casco se iba a salvar. Cita fallo de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Se refiere al artículo 84 párrafo 2º del Código Penal y sobre los delitos culposos.

Hace referencia a la violación del deber de cuidado, a normas viales, manifiesta que el suelo estaba mojado y que era de noche. Cita fallo del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 15. Menciona la Ley 24.449.

Concluye sobre la verificación de un resultado típico, que es la muerte de Pavón, la víctima.

Manifiesta que hay un nexo causal entre la velocidad y la muerte y un nexo de determinación, pues el imputado crea un riesgo no permitido por la forma de manejar.

Concluye que hay posibilidad de representarse el resultado. Confió en que no iba a pasar.

Preguntado por el Tribunal Evaluador sobre qué pena solicitaría, manifiesta que pediría el mínimo de pena y lo justifica conforme los artículos 40 y 41 Código Penal, con respaldo en la información de la causa.

Termina pasados los 21 minutos.

Se califica el examen oral de Priscila Bárbara EISENCHLAS con treinta y siete (37) puntos.

11) Andrés CARRO REY

Realiza su exposición de manera clara y de memoria, mirando al jurado. Se expresa con soltura, aunque mantiene por momento sus brazos cruzados.

Describe la imputación y la materialidad del hecho, trae a mención los testimonios de los padres durante el debate, del dueño del Peugeot y de los amigos de la víctima. Como Ministerio Público Fiscal dice que el valor probatorio es alto y que declararon bajo juramento de decir verdad, sin animosidad, resultando sus testimonios precisos, objetivos, detallados y espontáneos.

Analiza las pericias, señalando que las de ingeniería vial determinaron una velocidad aproximada.

Cita el artículo 84 del Código Penal, cita fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el deber objetivo de cuidado debidamente identificado.

Cita de la Ley de Tránsito, la obligación de tener dominio del vehículo y las velocidades permitidas.

Menciona que hay una pericia que establece que iba a 93 km/h, lo que acredita que iba a mayor velocidad que lo permitido.

Sobre la postura de la defensa y el riesgo propio para atribuirle el resultado a la víctima, se refiere sobre la competencia de la víctima. Sostiene que van a decir que era menor de edad, que no tenía casco, que iba alcoholizado, que fue el embistente. Sin embargo, afirma que en el derecho penal no hay compensación de culpas, el riesgo no fue determinante para el resultado (no explica por qué), sino que fue el accionar del imputado lo determinante. Considera que existió una infracción del deber objetivo de cuidado.

Califica como autor de homicidio culposo agravado por conducción de automóvil, cita el artículo 84 párrafo 2° del Código Penal.

Solicita se fije a la brevedad la audiencia de cesura.

Pide extracción de testimonios por incumplimiento de deberes de funcionario público por no obtener dosaje de sangre y para los preventores que se demoraron en llegar y en llamar a la ambulancia.

Termina su exposición a los 17 minutos y 20 segundos.

Se califica el examen oral de Andrés CARRO REY con treinta y seis (36) puntos.

12) Ornella Romina RIGGITANO

Se dirige al jurado, con actitud. Habla con mucha velocidad. No consulta sus notas, excepto para la cita de nombres.

Realiza brevemente la imputación y describe los hechos, tiempo y lugar, también de manera breve.

Sostiene que va a demostrar su "teoría del caso" y refutar la de la defensa.

Describe las pruebas, con cita de testimonios y dice que hay prueba directa. Hace referencia a la requisita efectuada, destacando que nada fue hallado.

No valora los dichos de la pareja y fundamenta el por qué.

Trae a mención el testimonio de los peritos por los cuales se acredita que el disparo salió del arma del policía, que el proyectil tenía restos de material de tipo ladrillo y la trayectoria del disparo que no fue al suelo. Detalla la necropsia y otras pruebas relevantes.

Refiere que el imputado se contradice en el detalle que da sobre el arma, pero después sostiene que estaba oscuro. Sostiene, también, que miente el imputado respecto

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILHERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2275
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

de que no conocía a la víctima y cuando dice que estaba solo, porque otro policía lo acompañó.

Descarta causal de justificación del artículo 34 inciso 4° del Código Penal. Dice que no estaba autorizado a usar el arma como la usó, estaba cerca, no estaba solo, tenía otras opciones. Dice que si bien el arma fue encontrada y es posible que quien lo requisó lo haya hecho mal, cierto es que el policía no pudo sentirse amenazado.

Cita recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza, y afirma que había otros caminos de acción (ej.: perseguirlo en camioneta). Más allá de la fuga, no se acreditó delito grave por parte de la víctima que justificara el uso del arma. Cita un fallo de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Sostiene la calificación legal de los artículos 80 inciso 9° y 41 bis del Código Penal. Entiende reunidos los elementos objetivos del tipo. Sobre el dolo, entiende que conocía la capacidad concreta de lesión de su accionar. Alegó abuso de poder, que cumplió con su amenaza (saldar las deudas que tenía con la víctima), y que lo hizo volver al otro policía con el que estaba en la camioneta.

Termina unos segundos después del tiempo estipulado.

A preguntas del Tribunal Evaluador, sostiene que la víctima portaba el arma "tumbera", agregando, tras ser repreguntada, que considera que dicha víctima no blandió tal armamento.

Se califica el examen oral de Ornella Romina RIGGITANO con treinta y seis (36) puntos.

13) Jazmín María AUAT

Se expresa de manera fluida. Recurre a apuntes para algunos de los datos que expone.

Detalla las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Refiere que no se encuentra discutida la materialidad del hecho, quién realiza la persecución y efectúa seis disparos, uno de los cuales lesiona mortalmente a la víctima en la zona dorsal; e incluye en el relato la intercepción de la camioneta. Valora el testimonio de la novia de la víctima.

Hace hincapié en que el imputado primero no declaró, haciéndolo luego de las pericias, recién un mes después, circunstancia que entiende no es casual.

Dice que no está controvertido que el policía disparó, que lo relevante es si había una causa de justificación (legítima defensa).

Cuestiona la detención. Entiende que fue una injerencia ilegítima, porque no hubo motivos para que la policía los detuviera, afectándose el derecho a la libertad de circulación.

Expone que tampoco coinciden los policías en los motivos por los cuales los detuvieron, no hay justificación.

Desarrolla respecto de si hay legítima defensa para los policías, considerando que no se debe apreciar de la misma manera que con los particulares. Cita una opinión doctrinaria al respecto. Más allá de eso, señala que el policía reconoció haber disparado seis veces, pero que lo hizo hacia "zona segura". Contrasta esa afirmación del imputado con las pruebas periciales y testimoniales. Descarta delito imprudente. No hizo referencia al resultado negativo de la requisita.

En el último minuto hace el encuadre como homicidio doblemente agravado, requiriendo declaración de responsabilidad.

Termina en tiempo.

Se califica el examen oral de Jazmín María AUAT con treinta y cinco (35) puntos.

14) Juan Manuel GASET MAISONAVE

Dirige su alegato al Tribunal Evaluador. A medida que avanza, la alocución va decayendo.

Comienza señalando la confirmación de lo alegado en el acto de apertura del debate.

Describe los hechos, destacando que era el día del cumpleaños de la víctima. Dice que el imputado manejaba de manera imprudente por la velocidad.

Señala que hay testigos presenciales, detalla extensamente las declaraciones, sin sintetizarlas en los aspectos relevantes, hace hincapié en los dichos con respecto a la velocidad, a que uno vio la luz de freno de la víctima y la sorpresiva aparición del auto conducido por el imputado.

Afirma que la pericia oficial no refiere sobre la velocidad, pero sí lo hacen los peritos de parte (detalla sus apreciaciones).

Realiza descripción de la autopsia; leyendo sus conclusiones.

Destaca que el imputado en la indagatoria cuenta que iba para el trabajo y tuvo que volver a la casa a buscar su arma, lo cual hace pensar que volvía más rápido. En la ampliación de la indagatoria, posterior a la pericia, declaró que iba a 40 km/h sólo para mejorar su situación.

Sobre los argumentos de la defensa, que la víctima no tenía casco ni registro, dice que eso no lo exime de responsabilidad. Cita un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y menciona la Ley 24.449.

Encuadra el hecho en el artículo 84 párrafo 2º del Código Penal.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2274
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Alega que si bien la víctima es quien embiste, la velocidad (aumento del riesgo) y lo intempestivo es lo que produce el resultado, la muerte.

Afirma que era una acción evitable, si el imputado hubiese cumplido con la normativa vigente, podría haber advertido la presencia de las motos, por ello su conducta merece reproche legal.

Requiere declaración de responsabilidad.

Termina su exposición a los 17 minutos y 40 segundos.

Preguntando por el Tribunal Evaluador con respecto a la afirmación de la defensa de que la víctima no tenía casco ni registro, responde (completando aspectos a los que anteriormente no se había referido) que ello no fue determinante en la muerte, que por la autopsia se desprende que la muerte fue por el golpe en el tórax y en las demás partes del cuerpo, con la suficiente entidad para provocar la muerte. Consultado seguidamente por el dosaje de alcohol en sangre en la víctima y si ello tendría consecuencias, responde que tiene registro que el mismo había sido negativo. No obstante, la concurrencia de culpas no excluye la responsabilidad por infracción a los deberes, que podría atenderse al mensurar la pena.

Por último, frente a la pregunta del jurado vinculada a si el imputado hubiese respetado la velocidad y el suceso igual hubiese ocurrido, cuál sería la solución. El concursante dice que, si el imputado respetó toda la reglamentación, el hecho era inevitable y quedaría eximido de responsabilidad.

Se califica el examen oral de Juan Manuel GASET MAISONAVE con treinta y uno (31) puntos.

15) Hugo Alfredo BOGETTI

Realiza una exposición poco fluida con reiterada lectura de sus notas. Se extiende considerablemente en describir los hechos no controvertidos, señalando la prueba que consta en la causa.

Entiende que lo relevante es determinar si existe responsabilidad del imputado y entiende que sí, que es exclusiva de su parte.

Menciona croquis y lee informes. Va siguiendo las fojas del expediente, citando algunas que se aprecian irrelevantes. Refiere sobre los testigos presenciales, señala que no hay elementos para pensar que haya animosidad y que lo que dicen se prueba con otros elementos. Lee las conclusiones de la autopsia.

Afirma que se dan todos los elementos del tipo culposo. Señala que debió tomar mayores recaudos, que la conducción fue imprudente por el estado de conservación de la calle, por la velocidad y por el pavimento mojado. Cita ley vial.

Agrega que no desconoce que la víctima no tenía casco, que se verificó que tenía alcohol en sangre y que fue quien embistió, pero afirma que en derecho penal no hay culpa concurrente. Si bien hay violación al deber de cuidado por parte de la víctima, no fue determinante para el resultado.

Con la conducta debida, el resultado no se hubiera producido. Señala la existencia de nexo de determinación. Dice que murió por hemotórax y que el casco no lo hubiera evitado. Cita un fallo jurisprudencial en apoyo.

Termina a los 23 minutos 30 segundos, sin cerrar su exposición.

A preguntas del Tribunal Evaluador sobre por qué hizo foco en las lesiones en el tórax siendo que había otras lesiones, el concursante dice que fueron las determinantes para la muerte, que esa referencia se vinculaba con el hecho que la víctima no tenía casco, pero que sí lo hubiese tenido, el resultado muerte no se habría modificado.

Se califica el examen oral de Hugo Alfredo BOGETTI con treinta (30) puntos.

16) Mariano DILLON

Dirige su exposición al jurado, que por momentos va leyendo. Menciona todas las constancias de la causa, prácticamente sin mencionar prioridades.

En tal sentido, describe los hechos y detalla la prueba de manera descriptiva durante los primeros 10 minutos.

Le otorga especial relevancia a los dos testimonios de los jóvenes, que es la prueba que lo inclina a pedir la condena.

Entiende que lo que dice el imputado queda descartado por la prueba, entre ellas las testimoniales. Entiende que el exceso de velocidad es determinante.

Con respecto al peritaje, si bien es de parte, está fundado y no fue refutado, da un valor indiciario.

Considera que la velocidad excedió los 30 km/h, por los dichos de los testigos, porque la moto no alcanzó a frenar, porque el auto no vio la moto, por la distancia que salió volando la víctima y por la forma y el lugar donde el auto impactó contra el Peugeot.

Sostiene la figura del delito imprudente, afirmando que existió una infracción al deber de cuidado.

Cita al profesor Zaffaroni y refiere que hay un nexo de causalidad y un nexo de determinación, la alta velocidad no le permitió ver la moto, no alcanzó a frenar, no hay huella registrada.

En la imputación objetiva refiere que se aumentó el riesgo y eso se concretó en el resultado.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2277
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Dujal
Secretaria

No soslaya la circunstancia de que la víctima no frenó lo suficiente, en tanto afirma que aun si hubiera disminuido la velocidad, el hecho se habría producido.

Tampoco influyeron en lo ocurrido, el alcohol en sangre de la víctima, ni la falta de carnet habilitante. En cuanto al no empleo del casco, realiza una única mención, en tanto imputa el homicidio por las lesiones en el tórax y en el fémur.

Cita la Ley de Tránsito que da prioridad a quien viene por la derecha, considera que esto no es relevante y dice que el imputado venía muy rápido y fue sorpresivo. Primero llegó la moto a la intersección, pero el auto venía tan rápido que causó el accidente.

Sostiene que no hay compensación de culpa; cita al profesor Jakobs en cuanto a la eximición de culpa si hubiera responsabilidad de la víctima.

Dice mantener la calificación legal de la acusación y que rige la ley anterior por ser más benigna. Cita Ley de Tránsito y sus respectivos artículos.

Descarta eximentes y causas de justificación.

Cita el artículo 283 del Código Procesal Penal Federal y dice que es más adelante, pero excluye lo atinente a que la víctima incumplió el deber de autoprotección, aun cuando no tenía casco. El resultado fue por las lesiones torácicas.

Cita los artículos 41 y 84 párrafo 2° *in fine* del Código Penal.

Concluye a los 21 minutos 30 segundos.

Responde a la pregunta del Tribunal Evaluador sobre por qué concluye que la moto llega al cruce antes que el vehículo y dice que, de haber sido al revés, naturalmente hubiera frenado.

Se califica el examen oral de Mariano DILLON con treinta (30) puntos.

17) Paula MALLIMACI BARRAL

Expone sobre los hechos. Distingue los hechos no controvertidos y los que sí lo son. Describe con detalle, aun cuando no se expresa con fluidez y su argumentación resulta, en ocasiones, algo confusa. Va describiendo los diferentes testimonios.

Para la teoría del caso del Ministerio Público Fiscal entiende que lo relevante es que el imputado salió corriendo con su arma desenfundada en un lugar poblado y en la noche, con posterioridad a que la víctima fuera requisada, comenzando a disparar a los 5 segundos. Esto lo refiere para decir que no es relevante que la bala que lo mató haya rebotado, aunque manifiesta -erróneamente- que la víctima muere producto de tres disparos. Cuestiona el accionar del policía. Menciona que hubo una condena contra nuestro país de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin identificar el fallo. Cita el protocolo de la Organización de las Naciones Unidas.

Da por sentado la presencia del "arma tumbrera".

Sostiene que si la víctima estaba armada no es relevante, porque no hay pruebas de que le disparara al policía. Considera que no hubo una agresión de la víctima que habilitara al policía a usar el arma.

Cita jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Refiere que, si bien huyó, eso no habilita a disparar durante la persecución de personas, considerando que la vida del acusado no estuvo en peligro y que los "rebotes" de los proyectiles pudieron haber impactado en otras personas. Hace una referencia a la posibilidad de legítima defensa por parte de la policía y entiende que no es relevante en el caso. Señala que la conducta fue desproporcionada, que hizo cuatro disparos, insistiendo en que tres impactaron en el cuerpo de la víctima. Tomó como indicios previos las acciones que estimó dudosas para proceder a la detención del vehículo. Concluyó que no hubo una agresión ilegítima de la víctima.

Los últimos 4 minutos los usa para referirse al encuadre legal (concurso ideal entre los arts. 80 inc. 9º y 41 bis del CP). Agrega un pedido de reparación económica a la víctima y menciona el trabajo de la Procuraduría de Trata de Personas y la Dirección de Recupero de Activos.

Termina a los 17 minutos.

Responde a la pregunta del Tribunal Evaluador respecto de la tenencia del arma por parte de la víctima. Cuestiona el secuestro del arma y también cuestiona que la víctima la hubiera tenido un tiempo en esa situación. Por último, agrega que, en términos dogmáticos, la policía no puede alegar legítima defensa.

Luego, ante la consulta del jurado sobre si el policía podía defenderse en caso de corroborarse que la víctima hubiese tenido un arma de fuego, refiere que no, que esa situación es otra. Cita un fallo de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Se califica el examen oral de Paula MALLIMACI BARRAL con treinta (30) puntos.

18) Sergio Andrés DELGADILLO

Se expresa con fluidez, dirigiendo la exposición al jurado. Va exponiendo las diferentes versiones de quienes declararon. Emplea la declaración de la pareja de la víctima, sin mención de posibles contradicciones.

Describe los hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar).

Considera que la imputación es clara. Afirma que la víctima murió de un disparo cuyo proyectil había rebotado en una superficie.

Hace referencia al cacheo, aunque sin mucha precisión.

2278

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Florencia Arias Duval
Secretaria

Menciona la fuga de la víctima y quiénes la persiguen.

Refiere que el disparo tuvo un rebote en otra superficie, previo ingresar al cuerpo de la víctima y que el disparo no fue en dirección al suelo. Señala no tener certeza.

Refiere al artículo 80 inciso 9º del Código Penal; delito especial por el rol de policía, rol de autor. Considera que es un delito de infracción de deber al haber infringido los deberes a su cargo, aunque no especifica cuáles.

Sobre la agravante del artículo 41 bis del Código Penal, afirma que el legislador la previó en la parte general y que la encuentra configurada en el caso.

Sobre el concurso dice que es ideal, que hay una unidad de acción (art. 54 del CP).

Disiente con la acusación inicial del Ministerio Público Fiscal de la Nación y afirma que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 35 del Código Penal, en tanto el imputado actuó en exceso de una causal de justificación, lo cual no fundamenta de manera correcta. En efecto, en un primer momento sostiene que el accionar del imputado se encontraba justificado por el cumplimiento de un deber, en tanto, la víctima había emprendido la fuga, lo que podía implicar un riesgo de lesión para sí o para terceros o la comisión de un delito más grave.

Afirma que los disparos fueron realizados para hacer cesar la fuga de la víctima, por lo que se discute la proporcionalidad del medio empleado. Sostiene que un disparo que rebotó, fue el que lo mató. Hace referencia al límite razonable, que debió parar de disparar. Refiere los artículos 80 inciso 9º y 41 bis del Código Penal, atenuado por el cumplimiento del deber.

Aclara que si bien no corresponde opinar sobre la pena porque debe hacerse después ya que puede influir en su situación, adelanta que va a pedir pena de 3 años de prisión en suspenso y costas. Expone sobre el atenuante y en ese sentido que es primario. Como agravante subraya que es un caso de violencia institucional. Pide la extracción de testimonios y su envío a las autoridades administrativas para su conocimiento.

Termina en tiempo.

Se califica el examen oral de Sergio Andrés DELGADILLO con veinticinco (25) puntos.

19) Eleonora GERINO

Con signos de nerviosismo, no habla fluido, no mira al jurado.

Se aparta del encuadre, sostiene que las constancias de la causa permiten acreditar un actuar imprudente del imputado, que dicho de otro modo “existe una duda razonable para tener por acreditado el tipo agravado”.

Cita fecha del hecho y describe las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la detención.

Refiere que la bala que lo mató, antes impactó en una pared.

Afirma que el procedimiento de detención y requisa no tiene ningún vicio. Que no pudieron pedir orden de detención por la rapidez en la que sucedieron los hechos y que el accionar prevencional estaba justificado por circunstancias objetivas: porque el auto en el que se movía la víctima tenía vidrios polarizados y no era conocido, por la zona en la que sucedió, porque hicieron una maniobra como evasiva y porque tampoco tenían la documentación.

Dice que no va a considerar el testimonio de la pareja de la víctima porque fue mendaz, dando argumentación pertinente, aunque como es menor no va a propiciar ningún temperamento sobre ella.

Respecto el hallazgo del arma, dice que no se encontró en ese momento, pero sí después, dando crédito a que la víctima la portaba. Que el policía que hizo la requisa no encontró nada, pero que cuando el imputado retornó, le recriminó a su compañero su proceder en la requisa.

Explica que el proyectil que encontraron en el cuerpo de la víctima fue disparado por el arma del imputado, señalando que el perito no fue contundente sobre dónde había rebotado, lo que fue determinado por la pericia química, que encontró restos de cemento, por lo que la bala, antes de entrar en el cuerpo de la víctima, había impactado en la pared.

En ese escenario, entiende que el imputado actuó en cumplimiento del deber al dar la voz de alto y que, en la persecución, los seis disparos que hizo fueron intimidatorios, más allá de que el reglamento indica que en tales circunstancias (fuga), no se pueden efectuar.

Explica que el acusado pudo haber actuado en la creencia de que la víctima tenía un arma. Entiende que fue excesiva la cantidad de disparos, lo que justifica el reproche, aunque las constancias descartan el dolo homicida. También fue imprudente el proceder posterior, porque el imputado no verificó que los disparos no hayan impactado en la víctima.

Su propuesta es confusa. Sostiene que el imputado actuó en cumplimiento de su deber y efectuó disparos intimidatorios, sin apuntar a la víctima, por lo que descarta, sin más, que haya mediado dolo homicida. Justifica los disparos en que la víctima tenía un arma en su poder. Afirma que la cantidad de disparos resultó excesiva y en ello sustenta el reproche a título de culpa.

Menciona compromisos internacionales y el deber de debida diligencia reforzada.

Encuadra el hecho en un homicidio imprudente (art. 84 del CP), requiriendo su declaración de responsabilidad.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

7279
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

Pide una pena de 3 años de prisión, inhabilitación para ejercer la función. Expone que el pedido de pena se hace en un acto posterior, acto de cesura (que peticiona), pero le parece adecuado señalarlo.

Termina casi un minuto antes del tiempo estipulado.

Ante la pregunta del Tribunal Evaluador respecto de la eventual legítima defensa por la tenencia de arma por parte de la víctima, dice que, si bien el arma existió porque se secuestró, lo cierto es que él mismo dijo que disparó de manera intimidatoria y en ese sentido podría haberse defendido. Que existió un error vencible.

Se califica el examen oral de Eleonora GERINO con veinticinco (25) puntos.

20) Nuria Saba SARDAÑONS

Se dirige con soltura al Tribunal Evaluador.

Comienza describiendo el hecho.

Pasa a analizar el riesgo permitido con base en la ley vial. Cita el artículo 51 de dicha norma, en lo que respecta al límite de velocidad en las encrucijadas y entiende que hay que acreditar la velocidad a la que iba el imputado.

Menciona la inexistencia de huellas de frenado, pero señala testigos presenciales que dan cuenta de la velocidad, además de los peritajes de parte.

Destaca que en la primera declaración indagatoria el imputado dijo que iba fuerte, pero sin recordar a qué velocidad y luego, en otra oportunidad, sostuvo que conducía a 40 km/h, cuando según la ley vial en ese cruce debía disminuir su velocidad a 30 km/h.

Aclara, ante un eventual planteo de la defensa, que no hay afectación al principio de congruencia por la falta de precisión, en las indagatorias, respecto de la velocidad en que circulaba el imputado, en tanto se le atribuyó conducir excediendo la permitida.

Afirma que hay un nexo de causalidad y en tal sentido cita a los profesores Alagia, Slokar y Zaffaroni (nexo de determinación).

Menciona el ámbito de protección de la norma. Menciona que hay falta de casco, y que hay alcohol en sangre en la víctima. De todos modos, entiende que esto no fue motivo de la muerte y explica por qué.

A esta altura, la concursante se aparta del artículo 84 del Código Penal y encuadra el hecho como lesiones graves (art. 94 del CP).

Afirma, a partir de un análisis incompleto de los elementos probatorios del caso, que no resultaba posible tener por acreditado que la muerte de la víctima se produjo por la velocidad con la que circulaba el imputado, en tanto la víctima sufrió una lesión en el cráneo que, según la concursante, pudo haber evitado de utilizar casco. Sostiene que no se pudo determinar cuál habría sido la lesión que provocó la muerte, argumentando que “todas” las lesiones la habrían provocado. Incorpora cita doctrinaria.

Termina pasados los 17 minutos.

Responde a las preguntas del Tribunal Evaluador sobre las lesiones, sobre si incluye a la del fémur como una de las que provocó la muerte, contestando que no, que la diferencia, sin fundamentar de manera suficiente por qué; y expone sobre qué pregunta le hubiera formulado a los peritos para desechar las dudas sobre las lesiones y cuál de ellas provocó la muerte.

Se califica el examen oral de Nuria Saba SARDAÑONS con veinticinco (25) puntos.

21) Ezequiel Federico MANOLIZI

Realiza una exposición fluida. Describe el hecho y sostiene que el imputado causó la muerte de la víctima por haber conducido a una velocidad antirreglamentaria. Para ello analiza los elementos probatorios reunidos y cita a la legislación vial para determinar la velocidad máxima permitida.

Sólo al final de su exposición hace referencia a la ingesta de alcohol y la falta de utilización de casco por parte de la víctima, para descartar que tales cuestiones eximan de responsabilidad penal al imputado por la muerte producida.

Respecto a la ingesta de alcohol, sostiene de manera general que la jurisprudencia indica que no elimina la tipicidad y que la víctima conducía “reglamentariamente”. Con relación a la falta de casco, afirma que la muerte se produjo por la lesión en el tórax, sin mayor profundización.

Encuadra la conducta del imputado en el artículo 84 párrafo 2º del Código Penal.

Realiza un deficiente aprovechamiento del tiempo estipulado para su exposición, utilizando menos de 12 minutos.

Responde a la pregunta del Tribunal Evaluador sobre la conducción de manera reglamentaria de la víctima, diciendo que sólo se refiere a la velocidad.

Se califica el examen oral de Ezequiel Federico MANOLIZI con veinticuatro (24) puntos.

22) Mariano Jorge CARTOLANO

Se expresa con fluidez. En su exposición va siguiendo permanentemente sus anotaciones. Por momentos, se pierde la ilación al argumentar.

Detalla día, hora y lugar en forma sintética. Muestra croquis para explicar por dónde fue la detención y la persecución.

Sostiene que, al ser formulada la acusación, el Ministerio Público Fiscal calificó el hecho en los artículos 80 inciso 9º y 41 bis del Código Penal.

En el análisis de la prueba, señala aspectos no controvertidos.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Entiende que no hay pruebas que apoyen a lo expuesto por la defensa respecto de que la víctima tenía un arma.

No obstante, afirma que hay elementos que no permiten sostener la acusación tal cual fue hecha en virtud de las pruebas agregadas.

Sostiene que no está acreditado el dolo del imputado, interpretando que el resultado de la muerte fue azaroso, atento a que el imputado no controló el curso causal. Le disparó seis veces y sólo le impactó uno, por lo que no se puede afirmar que los otros disparos estuvieron dirigidos hacia la víctima. Trae a mención la pericia para apoyar su hipótesis sobre el rebote de la bala. Reconoce que se acreditó que el imputado no disparó a 45 grados, porque se hubiera inutilizado el proyectil y no hubiera habido rebote, pero eso no le permite afirmar que hubo dolo.

Sostiene que, en el marco del Código Procesal Penal Federal, para promover una calificación subsidiaria debió haber sido expresamente expuesta antes -distinto al CPPN-, con la excepción de si fuera más benigna. En ese escenario, entiende que su propuesta no se puede aplicar en el caso, motivo por el cual no formula acusación y solicita la absolución del imputado.

Termina en tiempo.

Responde a la pregunta del Tribunal Evaluador respecto de su afirmación de que la prueba resuelve el caso. Expone que, en el caso, la pericia técnica permitió descartar el dolo.

Ante la consulta del jurado de cómo resolvería el caso con el Código Procesal Penal de la Nación, el concursante responde que hubiera pedido medidas de instrucción suplementaria porque no le convence la forma en que se incorpora el arma rudimentaria. Refiere al caso "Chocobar". Desarrolla sus dudas sobre el caso y concluye en que cree que fue un homicidio imprudente agravado por el uso de arma de fuego.

Repreguntado por el jurado sobre si hubiera modificado su visión en el caso que el arma de la víctima hubiera estado. Expone sobre sus dudas y los motivos. Afirma que no hubiera modificado su afirmación respecto de la falta de dolo, aunque de discutirse el exceso en el ejercicio de una causa de justificación hubiera tenido impacto, que podría ser legítima defensa y no el ejercicio de un deber como en "Chocobar".

Luego el jurado le consulta por la dirección de los disparos, en virtud de su afirmación de que el disparo que le impactó a la víctima fue azaroso, y si, modificaría su visión si un disparo hubiera sido directo. El concursante da una respuesta confusa, refiere que no tiene pruebas, luego dice que podría ser una tentativa de homicidio doloso, pero sin determinar en concurso con qué otro delito. Expone que hay un problema dogmático.

[Handwritten signature]
Alicia Arias Duval
Secretaria

Frente a la pregunta del jurado vinculada a si el dolo lo mide por cada disparo, el concursante responde que no, que es integral, pero que se resuelve con la teoría de la imputación objetiva.

A la pregunta sobre cómo hace operar la duda y si un oficial experimentado no se puede representar el resultado, la respuesta del concursante es confusa.

Finalmente, responde la cuestión vinculada al Código Procesal Penal Federal y su decisión de pedir la absolución con motivo de no compartir la calificación formulada en la acusación, exponiendo que está expresamente regulado. Lee el artículo 275 del Código Procesal Penal Federal y afirma que esa es su interpretación.

Se califica el examen oral de Mariano Jorge CARTOLANO con veintitrés (23) puntos.

23) María Agustina CALABRÓ

Inicia muy nerviosa su exposición, sin recordar el nombre del acusado, permaneciendo un tiempo en silencio. Por momento se expresa con poca fluidez. Se dirige al Tribunal Evaluador, aunque permanentemente mira sus anotaciones.

Describe hechos con fecha y lugar. Lee. Describe de manera confusa y extensa el momento de la detención.

Refiere que no hay pruebas de que la víctima haya disparado, más que la declaración del policía. Entiende que el accionar del policía fue "más allá" de lo necesario para lo que se proponía, finalidad que no especifica.

Trae a mención dos testimonios, entre ellos el de la novia de la víctima, destacando que, si bien ésta afirma haberse encontrado en el auto, los policías dicen que no se encontraba allí. No argumenta sobre los hechos relevantes.

Sostiene encuadre, aunque no lo menciona al principio.

Refiere que no hay pruebas de que la víctima haya disparado, que la versión del policía no tiene respaldo en la prueba científica y se desvía de la conclusión. Menciona las pericias efectuadas.

Refiere al dolo eventual, no sólo por la cantidad de disparos efectuados (seis), sino también por el contexto en que los hizo, por lo que se representó la posibilidad de matar, aunque no se puede asegurar cómo lo hizo, pero sí que fue en un callejón oscuro y que debió ser más cauteloso. Explica aquí que el acusado fue "más allá del riesgo permitido" y que no existen causas de justificación. Respecto de la culpabilidad, sostiene que no hay ninguna situación que permita suponer que el imputado no comprendía lo que estaba haciendo o que no estaba dentro de sus facultades mentales normales.

Pide la condena por el artículo 80 inciso 9º del Código Penal -homicidio agravado por la condición de policía-.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2281
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaría

Termina agregando que no va a considerar un testimonio de un vecino ni de la pareja de él.

Termina un minuto antes del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de María Agustina CALABRÓ con veinte (20) puntos.

24) Walter Alfredo CAVASSA

Dirige el alegato al jurado, leyendo en principio sólo los nombres. Va siguiendo cada uno de los testimonios.

Estructura su acusación en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal Federal.

Señala que ya hizo referencia en el alegato de apertura a las pruebas y ahora tiene por acreditado que el imputado, conduciendo de manera imprudente, negligente, causó la muerte de la víctima.

Describe el hecho. Lee.

Refiere que tiene probado el hecho con base en las pruebas que ya había señalado en la acusación. Menciona los testimonios para tener por probada la velocidad a la que venía el imputado, la transparencia en sus dichos al reconocer que venían sin casco, lo que da cuenta que no hay por qué pensar que mienten.

También nombra al vecino que no vio el hecho, pero escuchó el fuerte estruendo.

Refiere aspectos cuya relevancia no especifica.

Señala las pericias, destacando las velocidades; y explica la mecánica del accidente.

Realiza una síntesis de la autopsia

Encuadra el hecho en la figura de homicidio culposo, descarta dolo eventual sin desarrollar y menciona que se aplica la ley anterior a la reforma, es decir sin la agravante.

Considera que la falta de casco es una falta administrativa. No se pronuncia sobre las lesiones que pudieran haber incidido en su falta de empleo y que la ingesta de alcohol no le quita importancia a la conducta negligente del imputado.

En el último minuto solicita que se declare penalmente responsable por homicidio culposo y pide la inhabilitación y fijar audiencia de cesura para proponer pena.

Termina su exposición pasados los 21 minutos.

Se califica el examen oral de Walter Alfredo CAVASSA con veinte (20) puntos.

III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del jurado el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad al artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 2192/2260 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al Tribunal Evaluador de los legajos completos de cada una/o de las/os concursante evaluadas/os.

Luego de su análisis, el Tribunal Evaluador hace saber que comparte las pautas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del Reglamento de Concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, resuelve asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	AUAT, Jazmín María	19,25	12,50	9,75	0,25	0,25	42,00
2	BOGETTI, Hugo Alfredo	20,00	12,50	2,00	0,25	0,25	35,00
3	CALABRÓ, María Agustina	19,25	9,50	3,25	1,50	0,50	34,00
4	CARRO REY, Andrés	8,50	5,50	5,75	0,75	1,75	22,25
5	CARTOLANO, Mariano Jorge	17,25	9,00	11,00	0,50	4,50	42,25
6	CAVASSA, Walter Alfredo	19,75	11,00	4,00	1,00	0,00	35,75
7	D'ASCENZO, Leandro Gabriel	19,25	12,50	8,00	3,25	2,50	45,50
8	DELGADILLO, Sergio Andrés	19,25	11,00	5,25	4,00	1,25	40,75
9	DILLON, Mariano	17,50	9,00	4,00	1,50	0,50	32,50
10	EIDEM, Matías Ezequiel	17,75	9,25	8,75	3,00	5,25	44,00
11	EISENCHLAS, Priscila Bárbara	19,25	12,50	6,50	0,00	0,00	38,25
12	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	24,25	14,00	10,50	6,75	6,75	62,25
13	GASET MAISONAVE, Juan Manuel	19,75	12,25	4,00	0,75	0,25	37,00
14	GERINO, Eleonora	19,00	10,50	6,50	1,75	0,00	37,75
15	MALLIMACI BARRAL, Paula	18,25	9,50	3,00	1,50	1,75	34,00
16	MANOLIZI, Ezequiel Federico	19,50	10,50	1,25	0,00	0,75	32,00
17	PIQUÉ, María Luisa	24,00	14,00	9,50	5,50	4,50	57,50
18	RIGGITANO, Ornella Romina	19,00	12,50	5,75	0,50	0,25	38,00
19	ROVATTI, Pablo	18,75	11,00	3,75	2,25	3,75	39,50
20	SARDAÑONS, Nuria Saba	19,00	9,00	6,25	1,25	0,75	36,25
21	VALLONE, Fernando Aníbal	19,00	9,50	1,75	0,50	1,75	32,50
22	VARELA, Juan Noel	19,25	10,50	4,75	0,75	0,50	35,75
23	VISMARA, Santiago	25,50	14,50	2,75	4,50	5,50	52,75
24	YAPUR, Ariel Alejandro	25,25	15,00	1,00	5,00	2,25	48,50



IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/os concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:

CONCURSANTE	Examen Escrito	Examen Oral	Antecedentes	Total
AUAT, Jazmín María	30,00	35,00	42,00	107,00
BOGETTI, Hugo Alfredo	30,00	30,00	35,00	95,00
CALABRÓ, María Agustina	31,00	20,00	34,00	85,00
CARRO REY, Andrés	40,00	36,00	22,25	98,25
CARTOLANO, Mariano Jorge	30,00	23,00	42,25	95,25
CAVASSA, Walter Alfredo	30,00	20,00	35,75	85,75
D'ASCENZO, Leandro Gabriel	31,00	37,00	45,50	113,50
DELGADILLO, Sergio Andrés	35,00	25,00	40,75	100,75
DILLON, Mariano	34,00	30,00	32,50	96,50
EIDEM, Matías Ezequiel	48,00	42,00	44,00	134,00
EISENCHLAS, Priscila Bárbara	30,00	37,00	38,25	105,25
FILIPPINI, Leonardo Gabriel	46,00	45,00	62,25	153,25
GASET MAISONAVE, Juan Manuel	30,00	31,00	37,00	98,00
GERINO, Eleonora	36,00	25,00	37,75	98,75
MALLIMACI BARRAL, Paula	33,00	30,00	34,00	97,00
MANOLIZI, Ezequiel Federico	30,00	24,00	32,00	86,00
PIQUÉ, María Luisa	48,00	45,00	57,50	150,50
RIGGITANO, Ornella Romina	37,00	36,00	38,00	111,00
ROVATTI, Pablo	48,00	47,00	39,50	134,50
SARDAÑONS, Nuria Saba	35,00	25,00	36,25	96,25
VALLONE, Fernando Aníbal	39,00	40,00	32,50	111,50
VARELA, Juan Noel	43,00	44,00	35,75	122,75
VISMARA, Santiago	38,00	48,00	52,75	138,75
YAPUR, Ariel Alejandro	35,00	49,00	48,50	132,50

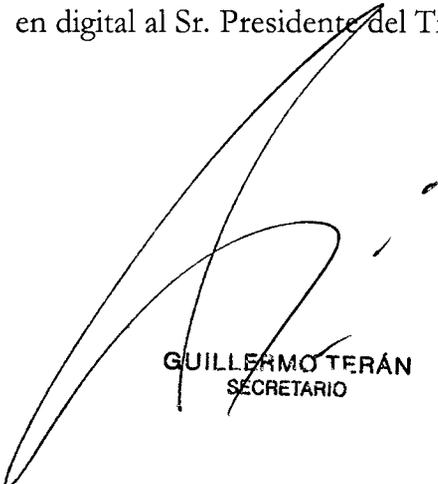
En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 119 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE**:

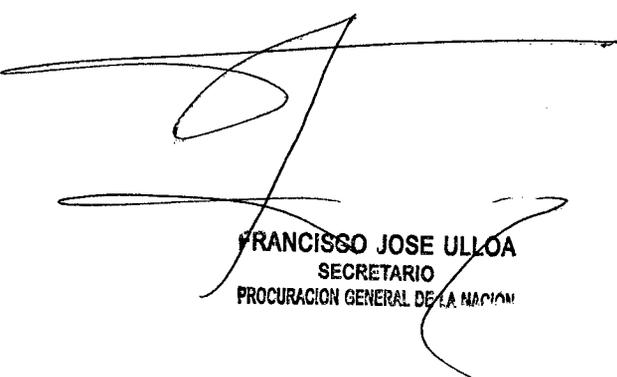
Que el orden de mérito en este proceso de selección, atendiendo a la regla del artículo 39 del reglamento, que señala que no pueden integrarlos quienes no hayan obtenido como mínimo el 60% del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición, quede conformado de la siguiente manera:

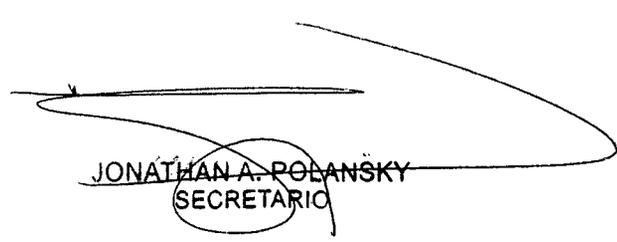
Orden	CONCURSANTE	Examen Escrito	Examen Oral	Antecedentes	Total
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	46,00	45,00	62,25	153,25
2	PIQUÉ, María Luisa	48,00	45,00	57,50	150,50
3	VISMARA, Santiago	38,00	48,00	52,75	138,75
4	ROVATTI, Pablo	48,00	47,00	39,50	134,50
5	EIDEM, Matías Ezequiel	48,00	42,00	44,00	134,00

Orden	CONCURSANTE	Examen Escrito	Examen Oral	Antecedentes	Total
6	YAPUR, Ariel Alejandro	35,00	49,00	48,50	132,50
7	VARELA, Juan Noel	43,00	44,00	35,75	122,75
8	D'ASCENZO, Leandro Gabriel	31,00	37,00	45,50	113,50
9	VALLONE, Fernando Aníbal	39,00	40,00	32,50	111,50
10	RIGGITANO, Ornella Romina	37,00	36,00	38,00	111,00
11	AUAT, Jazmín María	30,00	35,00	42,00	107,00
12	EISENCHLAS, Priscila Bárbara	30,00	37,00	38,25	105,25
13	CARRO REY, Andrés	40,00	36,00	22,25	98,25
14	GASET MAISONAVE, Juan Manuel	30,00	31,00	37,00	98,00
15	MALLIMACI BARRAL, Paula	33,00	30,00	34,00	97,00
16	DILLON, Mariano	34,00	30,00	32,50	96,50
17	BOGETTI, Hugo Alfredo	30,00	30,00	35,00	95,00

En fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados, junto con la señora secretaria doctora Florencia Arias Duval y los señores secretarios doctores Jonathan A. Polansky y Guillermo Terán Ortiz, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al Sr. Presidente del Tribunal y a las/os señoras/es vocales, a sus efectos.


GUILLERMO TERÁN
 SECRETARIO


FRANCISCO JOSE ULLOA
 SECRETARIO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION


JONATHAN A. POLANSKY
 SECRETARIO


Florencia Arias Duval
 Secretaria